

Moquegua, 24 ABR. 2024

OFICIO CIRCULAR N° 0186 -2024-GRM/DRE-MOQUEGUA/UGEL “MN”/AGA-PER

SEÑORES

**DIRECTORES(AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA
UGEL MARISCAL NIETO**

Presente.-

**ASUNTO : PROGRAMACIÓN DEL ROL DE VACACIONES DEL PERSONAL
DIRECTIVO - 2024**

**REFERENCIA : OFICIO MÚLTIPLE N° 00156-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD
Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo(a) cordialmente a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local “Mariscal Nieto”, y a la vez hacer de su conocimiento las precisiones que se deben tener en cuenta para la programación de vacaciones del personal Directivo Designado y Encargado, en marco de la Resolución Viceministerial N°081-2023-MINEDU, norma técnica denominada “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”:

1. SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL GOCE DE VACACIONES:

- a) Contar con 12 meses de trabajo efectivo, incluyendo las licencias con goce de remuneraciones que se generen durante dicho periodo.
- b) Encontrarse laborando en el Área de Desempeño de Gestión Institucional al momento de presentar la solicitud y de gozar de las vacaciones.
- c) En los casos de profesor designado o encargado, que culmina su designación o encargo y asume una nueva designación o encargo, para efectos de cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, se suman los periodos laborados en la misma área, en tanto no sean ininterrumpidos. El descanso físico se hará efectivo siempre que se encuentre laborando en la misma área, y será solicitado por el(a) profesor(a) adjuntando su resolución de designación o encargo que acredite la continuidad en el servicio.

2. SOBRE LA PROGRAMACIÓN DE VACACIONES DE LOS DIRECTORES DESIGNADOS/ENCARGADOS:

- a) El(a) profesor(a) que labora en el área de desempeño de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, gozan de treinta (30) días calendarios continuos o fraccionados de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre de cada año, con excepción de los directores que tienen aula u horas a cargo, quienes gozan de sus vacaciones durante los meses de enero o febrero de cada año.
- b) El(a) profesor(a) comunica las fechas de sus vacaciones en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de haber sido notificado el presente oficio.
- c) Ante la ausencia del pronunciamiento por parte del profesor (a), la UGEL fija las fechas de la programación de vacaciones (programación de oficio).

3. SOBRE LA REPROGRAMACIÓN DE VACACIONES:

- a) La reprogramación de vacaciones consiste en variar o modificar el periodo vacacional aprobado en el rol, el cual puede ser solicitado por el profesor por única vez, con una antelación de quince (15) días previos al inicio del descanso vacacional programado en el rol o puede realizarse de oficio por el titular de la UGEL que corresponda, en razón del servicio educativo, conforme al procedimiento señalado en la Norma técnica.
- b) En caso se determine la reprogramación, la UGEL/DRE según corresponda, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud, emite la resolución administrativa reprogramando las vacaciones entre los meses de abril a noviembre, hasta un día antes de generarse un nuevo período vacacional, teniendo en cuenta que las vacaciones no son acumulables; salvo para los directores con aula u horas a cargo, en cuyo caso la reprogramación de vacaciones debe realizarse en los meses de enero o febrero.

4. SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DE VACACIONES:

- a) El fraccionamiento de vacaciones puede ser solicitado ante el titular de la UGEL, al momento de fijar las fechas del periodo vacacional; por única vez y luego de ser aprobado el rol de vacaciones, debiendo ser solicitada con una anticipación de quince (15) días hábiles al inicio del descanso vacacional programado.
- b) El fraccionamiento de vacaciones se realiza entre los meses de abril a noviembre, y dentro de los doce (12) meses siguientes en el que se genera el derecho a su descanso vacacional, y hasta un día antes de contabilizarse un nuevo periodo vacacional. Los directores con aula u horas a cargo pueden solicitar fraccionamiento durante los meses de enero o febrero.
- c) El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de las siguientes maneras:
 - Dos periodos, cada uno de quince (15) días calendario continuos, que incluye sábado y domingo.
 - Un periodo mínimo de quince (15) días calendario continuos, que se goza de forma ininterrumpida y lo restante se distribuye en dos periodos de los cuales uno es como mínimo de siete (7) días calendario continuos y el otro es de ocho (8) días calendario continuos los cuales incluyen sábados y domingos.

En tal sentido, se solicita se sirva remitir con **CARÁCTER DE URGENTE**, las fechas para la programación de sus vacaciones que corresponde a su periodo vacacional de treinta (30) días calendarios, correspondientes al año 2023 a efectuarse para el 2024, ello con la finalidad de elaborar el acto resolutorio de aprobación del rol de vacaciones, el presente requerimiento tiene un plazo máximo de entrega hasta el día viernes 03 de mayo del 2024.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



LIC. GUSTAVO ALEJO COAYLA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL - MARISCAL NIETO